

RAD. 080013110008-2022-00375-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. DORIS MARIA DE LA HOZ MILLAN
DDO. DANILO PARRA MAESTRE
AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que la parte demandante no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 15 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 15 de septiembre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

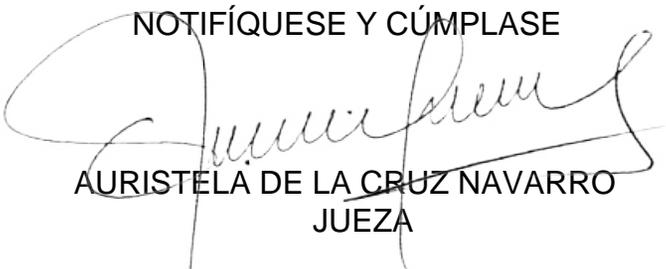
No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por DORIS MARIA DE LA HOZ MILLAN a través de apoderado judicial, contra DANILO PARRA MAESTRE, por lo argumentado.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ